



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de diciembre de 2008  
No. 117

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos en el Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 1473-A1, 1390-B1, 1391-B1, 1389-B1, 1388-B1, 1386-B1, 1387-B1, 4664, 4662 y 4663.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4665.

**"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"**

## SECCION SEGUNDA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

### REGLAS DE OPERACION

06 de noviembre de 2008

Reglas de Operación del  
Fideicomiso Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos en el Estado de México

### CONTENIDO

#### TITULO PRIMERO. DE LA DEFINICION DEL PROGRAMA

##### CAPITULO PRIMERO. PRESENTACION, ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

- ARTICULO 1. Presentación.
- ARTICULO 2. Antecedentes.
- ARTICULO 3. Definiciones.

##### CAPITULO SEGUNDO. VISION, MISION Y OBJETIVOS

- ARTICULO 4. Visión.
- ARTICULO 5. Misión.
- ARTICULO 6. Objetivo general de las Reglas de Operación.
- ARTICULO 7. Objetivos específicos.

##### CAPITULO TERCERO. DE LA POBLACION OBJETIVO, COBERTURA Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

- ARTICULO 8. Población objetivo.
- ARTICULO 9. Cobertura.
- ARTICULO 10. Actividades productivas.

##### CAPITULO CUARTO. MARCO NORMATIVO

- ARTICULO 11. Marco normativo.
- ARTICULO 12. Instancias normativas.

##### CAPITULO QUINTO. PATRIMONIO

- ARTICULO 13. Integración.
- ARTICULO 14. Reinversión.
- ARTICULO 15. Ampliación.

**TITULO SEGUNDO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y OPERACIÓN.****CAPITULO PRIMERO. ORGANO DE GOBIERNO**

ARTICULO 16. Comité Técnico.

**CAPITULO SEGUNDO. ORGANO DE OPERACION**

ARTICULO 17. Subcomité de Crédito y Cobranza.

ARTICULO 18. Administración del Fondo.

ARTICULO 19. Manual de Procedimientos.

**TITULO TERCERO. DEL CREDITO****CAPITULO PRIMERO. EL ESTUDIO DE PROYECTO**

ARTICULO 20. Perfil de inversión.

ARTICULO 21. Proyecto productivo.

**CAPITULO SEGUNDO. CARACTERISTICAS DE LOS CREDITOS**

ARTICULO 22. Tipo de crédito.

ARTICULO 23. Monto de los apoyos financieros.

ARTICULO 24. Rubros apoyados.

ARTICULO 25. Plazos y amortización.

ARTICULO 26. Políticas de crédito.

ARTICULO 27. Gastos de operación y administración.

**CAPITULO TERCERO. BENEFICIARIOS DEL CREDITO**

ARTICULO 28. Criterios de elegibilidad.

ARTICULO 29. Requisitos.

ARTICULO 30. Garantías.

ARTICULO 31. Derechos y obligaciones.

ARTICULO 32. Causas de incumplimiento, retención y suspensión del crédito.

**TITULO CUARTO. DE LA COBRANZA****CAPITULO PRIMERO. CARACTERISTICAS DE LA COBRANZA**

ARTICULO 33. Tipos de cobranza.

ARTICULO 34. Procedimiento de cobranza.

ARTICULO 35. Gastos de operación y administración.

**CAPITULO SEGUNDO. INTERES Y RECARGOS**

ARTICULO 36. Intereses convencionales.

ARTICULO 37. Recargos moratorios.

**TITULO QUINTO. DE LA EVALUACION DEL FONDO****CAPITULO UNICO. EVALUACION Y CONTROL**

ARTICULO 38. Evaluación interna.

ARTICULO 39. Evaluación Externa.

ARTICULO 40. Instancia de Control y Vigilancia.

ARTICULO 41. Lo no previsto en estas reglas de operación.

**TRANSITORIO.****TITULO PRIMERO  
DE LA DEFINICION DEL PROGRAMA****CAPITULO PRIMERO  
PRESENTACION, ANTECEDENTES Y DEFINICIONES**

**ARTICULO 1. Presentación.** El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005- 2011, documento que rige las políticas públicas que se están implementando para brindar **seguridad Integral** a todos los mexiquenses, pone de relieve la amplia vocación agropecuaria de la entidad y determina desarrollar esta **ventaja** mediante la estrategia de proyectos productivos. Se busca que la población económicamente activa que desarrolla actividades agropecuarias en las diferentes áreas productoras, **fortalezca** su actividad realizándola con arreglo a planes deliberados. Que las decisiones claves de qué producir, cómo hacerlo y a qué mercados destinar los productos, sean tomadas por los titulares de las unidades de producción, como resultado de un ejercicio deliberado de

planeación de sus explotaciones. Desarrollo agropecuario con proyectos productivos es la estrategia 2005-2011 para sacar al sector agropecuario del estancamiento, convertir sus actividades en rentables, productivas y satisfactorias para quienes las practican, generar autoempleo y arraigar a la gente de campo en el campo.

- I. En el universo censado de las unidades de producción rural actúa un segmento de pequeñas unidades familiares cuyos integrantes *-hombres y mujeres con fe en la tierra-* están determinados a seguir siendo campesinos, luchan para que no se deteriore su nivel de vida, buscan nuevas opciones de producción agropecuaria, y de mejorar sus capacidades productivas y de mercado. En suma, están decididos a alcanzar el éxito agropecuario y a extenderlo hacia sus semejantes. Es este segmento de la producción genuinamente familiar el que puede comprometerse con dos de las prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México: el impulso a la producción de alimentos y de valor agregado.

Los proyectos de vida rural de estos productores, que estaban basados en los cultivos de granos o en la cría y engorda de especies animales, fueron afectados cuando la economía agropecuaria se abrió a los competidores externos y cuando se restringió la acción pública de fomento agropecuario. El efecto de esta combinación fue la descapitalización de las unidades familiares de producción agropecuaria. Hoy no se encuentran en condiciones de iniciar, con sus propias fuerzas y patrimonios, su recuperación y reconversión a través de los mecanismos del mercado libre. El Gobierno tiene responsabilidad con ellos. Necesitan del financiamiento público preferente y de la asistencia gubernamental para retomar, sobre nuevas bases y nuevos bríos, sus proyectos de vida productiva, para modernizarse, para crecer productivamente y para seguirlo haciendo después, ya sin necesidad de ayuda.

La producción agropecuaria familiar la encontramos en tierras ejidales, comunales y de pequeña propiedad de las subcuencas de los ríos y arroyos del Lerma, del Balsas y del Pánuco. Ahí desarrollan sus proyectos productivos, familias con diferente oficio agropecuario o agroindustrial. Su característica común es que se trata de personas laboriosas e inteligentes; bien dispuestas a participar con tesón en el juego de abastecer a los consumidores con alimentos sanos, inocuos y suficientes; a trabajar metódicamente para conquistar mercados y a ofrecer a sus familias un medio de vida digno y duradero.

Al Fondo le interesa apoyar las iniciativas de estos productores familiares que ya emigraron del oficio tradicional de la producción de subsistencia. Aunque el Censo agropecuario no los tiene bien identificados, la Sedagro –a través de sus Delegaciones Regionales- si los conoce y quiere apoyarlos para que se apropien del cambio técnico, se beneficien de su adopción y así estén en condiciones de aprovechar las **oportunidades** que ofrece la vecindad con los mercados de alimentos de las grandes ciudades. En tal sentido, el Fondo ratifica su compromiso fundador de venir en apoyo de quienes necesitan un crédito oportuno y barato para emprender sus proyectos de producción y de mercado, para capitalizar sus unidades de producción y para capacitar su oficio agropecuario.

- II. Si esa es la perspectiva de desarrollo agropecuario que abre el Plan de Desarrollo del Estado de México 2006-2011, a la acción constructiva del FAPPEM, la herencia de una pesada cartera vencida le plantea el **reto** de mostrar eficiencia en la recuperación de adeudos. La cultura del no pago y del no cobro que fue su **debilidad** tradicional está siendo superada por una cultura de responsabilidad a todos los niveles, empezando por su Comité Técnico. Estas Reglas de Operación, en todos sus apartados, son ya una expresión de esa cultura de responsabilidad que anima el quehacer del Fondo.

Al igual que la producción agropecuaria de escala familiar aspira a renovarse para conquistar su lugar en la producción agropecuaria redituable, así también el Fondo aspira a renovar su estructura, estrategia y funcionamiento para jugar un papel decoroso en el desarrollo agropecuario y así atraer a su patrimonio nuevas inversiones que lo posicionen como el interlocutor válido de la actividad agropecuaria familiar de la entidad y como el más decidido impulsor de sus proyectos. La relación financiera: **Fondo renovado - producción familiar renovada**, custodiada por el Comité Técnico, constituye una buena fórmula para poner un dique al empobrecimiento de hogares rurales (un mal de nuestro tiempo en muchos países) y, al mismo tiempo, para incorporar a la creación del producto agropecuario de la entidad a más unidades de producción, cuyos modelos productivos sean imitados por sus semejantes.

**ARTICULO 2. Antecedentes.** Para los efectos de estas Reglas de Operación se consideran los siguientes antecedentes:

- I. El 27 de julio de 1992, con la participación del Gobierno del Estado de México, Banco de Crédito Rural del Centro S.N.C. S.A. (BANRURAL) y la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad de la Secretaría de Desarrollo Social, se constituyó el Fideicomiso "Fondo de Garantías para las Empresas de Solidaridad en el Estado de México" (FONGAESEM), con la finalidad de impulsar las actividades productivas mediante un esquema de apoyo a través de líneas de crédito a productores organizados que resultaron elegibles como sujetos de financiamiento por parte de BANRURAL y que no contaran con Garantías suficientes para respaldar los préstamos otorgados.
- II. Una vez que el FONGAESEM, cumplió con el objetivo para el cual fue constituido y en la búsqueda de opciones financieras más accesibles, el Comité Técnico del Fideicomiso, en fecha 15 de febrero de 1996, determinó cambiar sus objetivos, funciones y denominación, para que con la misma estructura se integrara el Fideicomiso "Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos en el Estado de México" (FAPPEM).
- III. El FAPPEM ha venido operando desde mayo de 1996 mediante la participación del Gobierno del Estado de México como Fideicomitente; el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES); los

productores en calidad de Fideicomisarios y finalmente BANRURAL quien fungió como Fiduciario hasta el 7 de abril de 1999. Posteriormente y mediante Convenio de Sustitución de Fiduciario y de Modificación de Contrato de Fideicomiso de fecha 16 de abril de 1999, fue sustituido por BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria.

- IV. A partir del mes de agosto de 2002 entró en vigor el Manual de Normas de Operación y Procedimientos del FAPPEM, documento que mantuvo su vigencia hasta la fecha de aprobación de estas Reglas de Operación.

**ARTICULO 3. Definiciones.** Para los efectos de las presentes Reglas de operación se entenderá por:

- I. **El FAPPEM:** Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos en el Estado de México, en lo sucesivo el Fondo.
- II. **Convenio:** Convenio de Sustitución de Fiduciario y de Modificación de Contrato del Fideicomiso de fecha 16 de abril de 1999.
- III. **Reglas:** Reglas de Operación del Fondo.
- IV. **SEDAGRO:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- V. **Comité:** Máxima autoridad del fondo, consistente en un Órgano Colegiado conformado por el presidente, secretario técnico y vocales definidos en el Convenio Modificatorio y de Sustitución de Fiduciario del FAPPEM.
- VI. **Dirección:** Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización.
- VII. **Actividades agropecuarias:** Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, caza, silvicultura y acuacultura.
- VIII. **Actividades agroindustriales:** Los procesos productivos secundarios basados en la transformación de los productos de las actividades agropecuarias.
- IX. **Desarrollo agropecuario:** Crecimiento de las actividades agropecuarias y agroindustriales con impacto favorable en el nivel de vida de quienes las realizan y en la conservación permanente de los recursos naturales.
- X. **Producción agropecuaria familiar:** Forma de organizar actividades agropecuarias y agroindustriales con base en el trabajo de los miembros de una familia nuclear o extensa.
- XI. **Proyecto productivo:** Idea clara de desarrollo agropecuario.
- XII. **Estudio de proyecto:** Documento que presenta al Fondo el solicitante de crédito para demostrar su proyecto productivo y que éste ha sido elaborado de acuerdo al guión establecido por el Comité.
- XIII. **Cadena productiva:** Proyecto productivo integrado a una cadena de agregación de valor, que culmina en el consumidor, para incrementar su participación en los beneficios económicos.
- XIV. **La Unidad:** Unidad de Crédito y Cobranza del Fondo.
- XV. **Entidad promotora:** Las Delegaciones Regionales de la SEDAGRO.
- XVI. **Subcomité.** Subcomité de Crédito y Cobranza.
- XVII. **El Territorio:** Los territorios de los 125 municipios del Estado de México.

## CAPITULO SEGUNDO VISION, MISION Y OBJETIVOS

**ARTICULO 4. Visión.** Ser un instrumento, operado conforme a reglas, de financiamiento público no convencional a proyectos de producción familiar agropecuaria.

**ARTICULO 5. Misión.** Nos comprometemos a apoyar responsablemente los proyectos productivos agropecuarios y agroindustriales de carácter familiar, sin acceso a fuentes formales de financiamiento y orientados a generar cadenas productivas.

**ARTICULO 6. Objetivo general de las Reglas.** Establecer los criterios, estructuras, funciones y procedimientos específicos para operar el Fondo de acuerdo a su convenio vigente y en consonancia con su visión y misión.

**ARTICULO 7. Objetivos específicos.** El FAPPEM busca impulsar el desarrollo agropecuario, considerando para ello la aplicación de tres líneas estratégicas:

- I. Financiar los proyectos productivos que determine el Comité, en congruencia con el objetivo general.
- II. Recuperar el patrimonio del FAPPEM mediante el cobro judicial y extrajudicial de adeudos.
- III. Ampliar la capacidad de financiamiento del FAPPEM mediante la gestión de nuevas inversiones.

## CAPITULO TERCERO DE LA POBLACION OBJETIVO, COBERTURA Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

**ARTICULO 8. Población objetivo.** Podrán acceder a los apoyos del FAPPEM los mexiquenses, personas físicas o morales económicamente solventes y sin posibilidad de acceso al financiamiento comercial que, a juicio de la entidad promotora, demuestren:

- I. Capacidad para practicar la producción agropecuaria familiar.
- II. Tener un proyecto productivo integrado a una cadena productiva.
- III. Contar con un estudio de proyecto.
- IV. Contar con los documentos exigidos en el artículo 29 de estas Reglas.

**ARTICULO 9. Cobertura.** La acción del Fondo para el fomento del desarrollo agropecuario es aplicable en el territorio del Estado de México.

**ARTICULO 10. Actividades productivas.** Se financiará preferentemente a los proyectos de producción familiar y amplia inclusión social que desarrollen la producción y comercialización de:

- I. Diversas variedades de maíz.
- II. Nopal y tuna.
- III. Hortalizas.
- IV. Frutales.
- V. Flores.
- VI. Hongos comestibles.
- VII. Madera.
- VIII. Ovinos.
- IX. Bovinos de carne y leche.
- X. Peces.
- XI. Especies menores.
- XII. Miel.
- XIII. Otros bienes y servicios que apruebe el Comité.

#### CAPITULO CUARTO MARCO NORMATIVO

**ARTICULO 11. Marco normativo.** En el desempeño de la acción de desarrollo agropecuario del FAPPEM, inciden los siguientes ordenamientos:

- I. **Del nivel Federal:**
  - a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - b) Ley Agraria, Artículo 46.
  - c) Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Artículo 116.
  - d) Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
  - e) Ley General de Instituciones de Crédito.
  - f) Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito, Artículo 165, Fracciones I y II.
  - g) Código de Comercio.
  - h) Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II. **Del nivel Estatal:**
  - a) Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México.
  - b) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio.
  - c) Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007.
  - d) Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
  - e) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Artículo 34, fracciones I-XVIII.
  - f) Código Financiero del Estado de México.
  - g) Código Administrativo, Artículo 9.6, Fracción I
  - h) Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
  - i) Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007.

- j) Acuerdo del Ejecutivo por el que se Establecen las Bases Administrativas Generales para la Asignación y Uso de los Bienes y Servicio a Disposición de los Servidores Públicos de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo.
  - k) Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
  - l) Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
  - m) Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2005-2011.
  - n) Reglamento del Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola y Forestal del Estado de México.
- III. **Específicos del Fondo:**
- a) Convenio de Sustitución de Fiduciario y de Modificación de Contrato del Fideicomiso de fecha 16 de abril de 1999.
  - b) Reglas de Operación del FAPPEM.

**ARTICULO 12. Instancias normativas.**

- I. La SEDAGRO normará la acción de desarrollo agropecuario del FAPPEM con las siguientes acciones:
  - a) Otorgar facultades y recursos a la Dirección, para la ejecución de los acuerdos del Comité y para llevar la conducción de la Unidad.
  - b) Garantizar la participación responsable de la entidad promotora.
  - c) Cumplir su responsabilidad como fideicomitente.
- II. La Secretaría de la Contraloría, a través de su órgano de contraloría interna, normará la acción del FAPPEM con las siguientes atribuciones:
  - a) Comprobar que el FAPPEM se sujete a las disposiciones de la materia.
  - b) Vigilar que el programa del FAPPEM se ajuste al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011.
  - c) Auditar y evaluar el FAPPEM y emitir el informe correspondiente.
- III. La Secretaría de Finanzas, es la dependencia de coordinación global y responsable de dictar las disposiciones administrativas, de control y evaluación, para el cumplimiento del objeto de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.
- IV. El Comité Técnico, como órgano máximo de decisión colegiada del FAPPEM, constituido por representantes del Gobierno del Estado de México, del Gobierno Federal y del Fiduciario, con las atribuciones que le establece el Convenio.

**CAPITULO QUINTO**  
**PATRIMONIO**

**ARTICULO 13. Integración.** El patrimonio del Fondo está integrado por los siguientes componentes:

- I. Los subsidios y aportaciones de los gobiernos Federal y Estatal.
- II. Los intereses, rentas, plusvalías, rendimientos y demás recursos que obtenga de las inversiones que realice y operaciones que celebre por conducto del Fiduciario.
- III. Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, así como aquéllos que adquiera por otros medios y que puedan ser destinados al mismo fin.
- IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier otro título.

**ARTICULO 14. Reversión.** De acuerdo a la cláusula quinta del convenio, el Fiduciario reinvertirá la totalidad de los productos financieros que devengue el FAPPEM, cada vez que éstos se obtengan como incremento al capital.

**ARTICULO 15. Ampliación.** El patrimonio del FAPPEM se puede incrementar con nuevas aportaciones, sin la necesidad de un convenio; bastando para ello la instrucción que reciba el Fiduciario por parte del Comité.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y OPERACIÓN**

**CAPITULO PRIMERO**  
**ORGANO DE GOBIERNO**

**ARTICULO 16. Comité Técnico.** Es el órgano de gobierno que determina las políticas, objetivos y metas del Fondo, de acuerdo a la visión, misión y objetivos para los que fue constituido. Asimismo es quien evalúa los resultados obtenidos en términos administrativos, operativos, financieros y de impacto social.

Para su integración, facultades, obligaciones y funcionamiento se estará a lo dispuesto en el Convenio.

## CAPITULO SEGUNDO ORGANOS DE OPERACIÓN

**ARTICULO 17. Subcomité de Crédito y Cobranza.** Es el órgano de operación, auxiliar del Comité, en el desempeño técnico de estas facultades:

- I. Recibir, calificar, dictaminar, en primera instancia, la viabilidad de las solicitudes de financiamiento,
- II. Presentar al Comité, para su autorización financiera, estudios de proyectos productivos viables.

Para su integración, facultades, obligaciones y funcionamiento se estará a lo dispuesto en el Convenio.

**ARTICULO 18. Administración del Fondo.** La administración del Fondo estará encomendada a las siguientes instancias:

- I. El Fiduciario, para los fines de la administración del patrimonio.
- II. La Dirección de la SEDAGRO, previa aprobación del Comité:
  - a) A través de su Dirección de Proyectos, para los fines de la administración de la Unidad.
  - b) A través de su Delegación Administrativa, para los fines del control y gestión de los recursos humanos, financieros y materiales.
  - c) A través de su Dirección de Agronegocios, para los fines de la expansión económica y competitividad de los proyectos productivos financiados.
  - d) A través de su Dirección de Comercialización, para los fines de mejorar el estatus en los mercados de los proyectos productivos financiados.
  - e) A través de su Dirección de Organización de Productores, para los fines de fortalecimiento administrativo de los gerentes de los proyectos productivos financiados.

**ARTICULO 19. Manual de Procedimientos.** Es el instrumento que el Comité establece para realizar, en el marco normativo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección, las normas y procesos de la Unidad y de las Entidades promotoras.

## TITULO TERCERO DEL CREDITO

### CAPITULO PRIMERO EL ESTUDIO DE PROYECTO.

**ARTICULO 20. Perfil de Inversión.** Es el estudio de proyecto que deberá presentar el solicitante de préstamo hasta por \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.). Su elaboración deberá apegarse a lo dispuesto en el manual de operación y abarcar los siguientes aspectos:

- I. Datos del solicitante.
- II. Perfil de inversión.
- III. Conceptos de inversión
- IV. Análisis FODA.
- V. Proyección financiera.
- VI. Croquis de instalaciones.
- VII. Análisis de impacto social.
- VIII. Dictamen de la entidad promotora.

**ARTICULO 21. Proyecto productivo.** Es el estudio de proyecto que deberá presentar el solicitante de préstamo mayor a \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.). Su elaboración deberá apegarse a lo dispuesto en el manual de procedimientos y abarcar los siguientes aspectos:

- I. Nombre del proyecto y localización.
- II. Objetivos.
- III. Análisis FODA.
- IV. Estudio de mercado.
- V. Estudio de impacto social.
- VI. Estudio técnico.
- VII. Estudio financiero.
- VIII. Estudio administrativo.
- IX. Dictamen de la entidad promotora.

CAPITULO SEGUNDO  
CARACTERISTICAS DE LOS CREDITOS

**ARTICULO 22. Tipo de crédito.** Los recursos que asigne el FAPPEM a los proyectos productivos de la población objetivo son apoyos financieros transparentes, temporales y recuperables, con costos de operación para el beneficiario pero sin interés normal, que complementan las inversiones de los solicitantes y que cuentan con mecanismos de seguimiento, capacitación, supervisión y evaluación.

**ARTICULO 23. Monto de los apoyos financieros.** De conformidad con los artículos 20 y 21 de este ordenamiento los Montos de los apoyos financieros podrán ser:

- I. Mayores de \$50,000.00 y hasta \$500,000.00
- II. Y de manera extraordinaria en los proyectos que el Comité Técnico considere viables, y de alto impacto, el monto podrá exceder lo establecido.

En ambos casos, corresponde al Subcomité las funciones señaladas en el artículo 17 y al Comité le corresponde en exclusiva, la autorización del financiamiento solicitado.

**ARTICULO 24. Rubros apoyados.** Se apoyará con recursos financieros todo lo relacionado al desarrollo de proyectos productivos correspondientes a las actividades enunciadas en el artículo 10.

**ARTICULO 25. Plazos y amortización.**

- I. Los plazos de amortización de los financiamientos que otorgue el Fondo, se definirán con base en la rentabilidad y capacidad de pago de cada proyecto. El plazo del apoyo financiado no podrá exceder de dos años, con excepción de las consideraciones de la fracción I del artículo 34-BIS Reprogramación de pagos.
- II. El periodo de gracia de dos meses se tomará a partir de la entrega física de los bienes. En casos extraordinarios, derivados de la naturaleza del proyecto, el Comité podrá autorizar plazos no mayores a seis meses.
- III. El no ejercicio del crédito en un plazo de 25 días hábiles, a partir de la fecha de notificación de autorización del mismo, será causa de cancelación y reintegración del monto al patrimonio del Fondo. Se exceptúan aquellos casos de retraso ocasionados por cambio de proveedor o dilación del trámite administrativo externo.

**ARTICULO 26. Políticas de crédito.**

- I. En caso de que el beneficiario desista del apoyo deberá hacerlo mediante un escrito dirigido a la Dirección, a través de la entidad promotora, en un plazo no mayor a 25 días hábiles corridos a partir de la notificación de autorización del crédito.
- II. En ningún caso los beneficiarios del crédito podrán desviar los apoyos autorizados. En caso de desviación, la Unidad procederá a solicitar la liquidación total del crédito, a rescindir el contrato respectivo y a informar a las dependencias públicas para la sanción que proceda.
- III. En caso de defunción del acreditado, se deberá gestionar la copia certificada del acta de defunción, para iniciar el trámite de envío a cuentas de castigo del Fondo.
- IV. No se podrá autorizar al mismo tiempo, dos o más créditos al mismo proyecto o solicitante.
- V. La Unidad procederá legalmente contra los solicitantes que presenten información falsa para obtener apoyos del Fondo.
- VI. Una vez saldada su deuda, en los plazos pactados, los beneficiarios de los créditos podrán solicitar nuevos financiamientos, hasta por dos veces, mostrando el plan de desarrollo de sus proyectos productivos
- VII. Todas aquellas necesarias que considera el Comité Técnico, para el buen funcionamiento del Fondo.

**ARTICULO 27. Gastos de Operación y administración.** Para que los gastos de mantenimiento de la Unidad no incidan en la descapitalización del Fondo, se aplicará una comisión del 7.5% por concepto de gastos de operación y administración, sobre el monto financiado; que será amortizada en la vida del crédito. Este artículo surtirá su efecto a partir de la fecha de la entrada en vigor de las Reglas.

CAPITULO TERCERO  
BENEFICIARIOS DEL CREDITO

**ARTICULO 28. Criterios de elegibilidad.** De entre la población objetivo que determina el artículo 8 se elegirá a quienes demuestren poseer las siguientes cualidades:

- I. Presentar proyectos de innovación que propicien el autoempleo de los solicitantes.
- II. Presentar estudio de proyecto, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 20 y 21 con dictamen positivo de la Entidad Promotora.

- III. Tener su domicilio y proyecto en el territorio.
- IV. Contar con solvencia moral y económica.
- V. Poseer experiencia técnica y administrativa, en la actividad que pretende desarrollar.
- VI. Aportar cuando menos un 51% del capital del proyecto, para lo cual podrán contarse las herramientas, materia prima, equipos, mano de obra, insumos, tierras etc.
- VII. Y de manera extraordinaria los proyectos que el Comité Técnico considere viables y de alto impacto social debidamente acreditado, dada su naturaleza.

**ARTICULO 29. Requisitos.** Los solicitantes deben acreditar su calidad de sujetos de financiamiento con copia y cotejo de originales de los siguientes documentos:

- I. Personales:
  - a) Copia de la credencial de elector o en su caso pasaporte ó cédula profesional.
  - b) Constancia de residencia.
  - c) Copia del acta de nacimiento y original para su cotejo.
  - d) Copia del acta de matrimonio.
  - e) Para las personas morales: Copia de su acta constitutiva y de nombramiento de su representante legal.
- II. De solvencia:
  - a) Constancias de no adeudo, expedidas por FONAES, FOSEEM, y del Instituto Nacional Indigenista (INI).
  - b) Garantía hipotecaria (dos a uno) debidamente gravada, para créditos mayores de \$50,000.00.
  - c) Garantía prendaria (facturas originales de vehículos y equipos con una antigüedad máxima de 3 años) debidamente endosadas al Fondo, ya sea que estén a nombre del solicitante, aval o bien que entre ambos cumplan con este requisito, para créditos menores de \$50,000.00.
  - d) 2 referencias personales.
  - e) Recibo telefónico del mes anterior.
- III. Del crédito:
  - a) Tres cotizaciones actualizadas del bien a adquirir y a nombre del solicitante.
  - b) Constancia de aceptación del deudor solidario, el cual deberá contar con solvencia moral y económica acreditada.
  - c) Copia de la credencial de elector del deudor solidario o, en su caso, pasaporte ó cédula profesional.

**ARTICULO 30. Garantías.**

- I. **Garantía prendaria:** Para los financiamientos de hasta \$50,000.00, presentarán facturas originales de vehículos y equipos, que cubran el 1 x 1, debidamente endosadas al Fondo, ya sea que esté a nombre del solicitante, deudor solidario o bien que entre ambos cumplan con este requisito.
- II. **Garantía hipotecaria:** Para los financiamientos de más de \$50,000.00, presentarán un gravamen hipotecario expedido por el Registro Público de la Propiedad a favor del Fondo, en primer lugar, que cubra el 2x1.
- III. Excepcionalmente el Comité Técnico podrá autorizar se otorguen garantías prendarias en financiamientos de más de \$50,000.00, tratándose de proyectos viables y de alto impacto social debidamente acreditado, dada su naturaleza.

**ARTICULO 31. Derechos y obligaciones.**

- I. Gestionar ante las instancias de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario los servicios de capacitación y asistencia técnica que les sean indispensables para la buena marcha del proyecto productivo.
- II. Elegir bajo su responsabilidad, a los proveedores para adquisición de los equipos o servicios que hayan sido autorizados para su proyecto.
- III. Contar con los servicios mínimos indispensables para la operación del proyecto.
- IV. Pagar el total del crédito en un plazo no mayor a 24 meses, en los términos del artículo 25.

**ARTICULO 32. Causas de incumplimiento, retención y suspensión del crédito.**

- I. El Comité podrá rescindir el contrato cuando los beneficiarios incurran en cualquiera de las siguientes causas:
  - a) Proporcionar documentación o información inexacta o falsa.
  - b) Aplicar los recursos autorizados a conceptos distintos a los aprobados para la realización del proyecto.
  - c) Negarse a proporcionar información o a dar las facilidades necesarias para la supervisión del proyecto.
  - d) Emplear los bienes adquiridos en actividades distintas a las autorizadas, siempre que represente un abandono o descuido de la actividad principal o no se cuente con la autorización por escrito del Comité.
  - e) Traspasar o vender la empresa o explotación acreditada, sin consentimiento previo por escrito del Comité, mientras no cumpla con su obligación de pago.
  - f) Liquidar la empresa o explotación acreditada sin contar con el respectivo acuerdo por escrito del Comité, mientras no cumpla con su obligación de pago.
  - g) Enajenar los bienes adquiridos con el crédito autorizado, mientras existan obligaciones de pago.
  - h) Incumplir con el calendario de amortizaciones.
  - i) Por incumplimiento a lo establecido en las Reglas.
  - j) Por incumplimiento de lo establecido por alguna otra disposición legal o administrativa, reguladora de la actividad financiada.

TITULO CUARTO  
DE LA COBRANZACAPITULO PRIMERO  
CARACTERISTICAS DE LA COBRANZA

**ARTICULO 33. Tipos de cobranza.** Dada la naturaleza histórica de la cartera del Fondo, la cobranza se efectuará por cuatro vías:

- I. Preventiva: avisos previos a la fecha límite del pago mensual.
- II. Extrajudicial: cobros personalizados mediante acciones persuasivas de los abogados de la Unidad.
- III. Negociada:
  - a. Reprogramación de cartera vigente con atraso de 1 a 5 meses.
  - b. Reestructuración de carteras vencidas.
- IV. Judicial: juicios mercantiles y civiles.

**ARTICULO 34. Procedimiento de cobranza.**

De manera focalizada la Secretaría Técnica realizará llamadas telefónicas con avisos previos a la fecha límite de pago mensual.

- I. El cobro extrajudicial de la cartera se realizará cuando los acreditados incumplan el pago de una amortización. En tal caso, se enviarán tres requerimientos de pago a través de los abogados de la Unidad, invitando al acreditado a ponerse al corriente en sus pagos. En caso de respuesta negativa y acumulación de mora, el asunto se turnará para su cobro judicial.
- II. Ofertar reestructuraciones en campo directamente con el deudor con el objeto de regularizar los vencimientos, reactivar los documentos de valor (pagaré), ganando anticipos de pago con la negociación y así seguir fortaleciendo el patrimonio del Fideicomiso.
- III. El Fondo podrá reclamar el pago anticipado del financiamiento cuando el fideicomisario incurra, entre otras, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - a) Utilizar indebidamente los bienes adquiridos con el financiamiento o bien no emplearlos para los objetos propios del proyecto, sin el consentimiento por escrito del Comité.
  - b) Cuando se compruebe descuido o falta de conservación de los bienes otorgados en garantía.
  - c) Cuando los activos fijos adquiridos con el financiamiento del Fondo sean enajenados sin autorización del Comité.
- I. Se clasificarán en la cuenta de castigo, dentro de la contabilidad general del FAPPEM, aquellos créditos que acrediten ser incobrables a juicio de autoridad competente.

**ARTICULO 34-BIS. Reprogramación de pagos.**

- I. Si, por cuestiones ajenas a la voluntad del acreditado con cartera vigente incurriera en un atraso de 1 a 5 meses en sus amortizaciones, podrá solicitar por escrito un cambio en la fecha de pago a fin de convenir una reprogramación en sus amortizaciones, regularizando sus atrasos.
- II. El Secretario Técnico tendrá la capacidad de autorizar a petición por escrito del productor, la reprogramación de amortizaciones previo análisis de las condiciones externas, y en apego a los criterios que al respecto emita el Comité Técnico del FAPPEM, debiendo para tal efecto, elaborar un informe técnico con las causas y condiciones que motivaron la reprogramación, que hará del conocimiento al Comité Técnico en la sesión más próxima a la autorización de la citada reprogramación.
- III. El Comité Técnico, podrá revocar la reprogramación de pagos, cuando considere que no se cumplió con las condiciones del párrafo anterior.

**ARTICULO 35. Gastos de operación y administración.** Los conceptos por los que se efectuarán gastos de cobranza son los siguientes:

- I. Percepciones: pago de sueldos, prestaciones y deducciones del personal contratado por tiempo determinado.
- II. Impuestos sobre sueldos.
- III. Honorarios: pago de honorarios a Fiduciario, prestación de servicios profesionales, de auditoría externa y comisiones de abogados.
- IV. Otros gastos del presupuesto de ingresos y egresos autorizado, para el funcionamiento de la Unidad.

CAPITULO SEGUNDO  
INTERES Y RECARGOS

**ARTICULO 36. Intereses convencionales.** El Fondo no cobrará intereses convencionales por acreditar los proyectos productivos de sus beneficiarios.

**ARTICULO 37. Recargos moratorios.** El fondo cobrará una tasa mensual del 1.0% por amortizaciones vencidas.

**TITULO QUINTO  
DE LA EVALUACION DEL FONDO**

**CAPITULO UNICO  
EVALUACION Y CONTROL**

**ARTICULO 38. Evaluación Interna.** Tendrá por objeto medir el apego del desarrollo del programa a las Reglas, así como su impacto social y eficiencia. El Comité, con el apoyo de la Contraloría de la SEDAGRO, será la instancia ejecutora.

**ARTICULO 39. Evaluación Externa.** Tendrá por objeto calificar el manejo administrativo y contable del FAPPEM. El Comité determinará la instancia ejecutora.

**ARTICULO 40. Instancia de control y vigilancia.** Estará a cargo por la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

**ARTICULO 41. Lo no previsto en estas reglas de operación.** Será subsanado por el Comité Técnico en Pleno, mediante acuerdo tomado en la sesión correspondiente.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** Estas Reglas de Operación entrarán en vigor una vez que sean aprobadas por el Comité.

**ING. RAUL GONZALEZ LOPEZ**  
SECRETARIO DEL COMITE TECNICO  
DEL FONDO DE APOYO PARA PROYECTOS  
PRODUCTIVOS EN EL ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a las Leyes, Código y Reglamentos del Estado de México.

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, del expediente 127/2003, promovido por JUAN CARLOS SALVADOR CRUZ, en contra de ARTURO CHAVEZ BALDERAS, se dictó lo siguiente: Procédase a anunciar la primera almoneda pública de remate mediante la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de anuncios de este Juzgado, por tres veces dentro de tres días, convocándose postores para que ocurran a la celebración de la misma, la cual tendrá verificativo a las nueve horas del día seis de enero de dos mil nueve, no debiendo mediar menos de cinco días entre la última publicación del edicto y la almoneda, sirviendo como postura legal, la que cubra la totalidad del precio fijado al bien mueble a rematar y que es la cantidad de \$7,100.00 (SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor designado por el perito tercero en discordia. Dicho mueble tiene las siguientes características: vehículo Volkswagen tipo Caribe, sin placas, color anaranjado, dos puertas, número de serie 17B03731168, número de motor FV142959.-Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Margarita Shomar Bahena.-Rúbrica.

1473-A1.-15, 16 y 17 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EPIFANIA ZAVALA RODRIGUEZ.

ALBERTO GUTIERREZ ZAVALA, actor en el juicio ordinario civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente

984/08, en este Juzgado le demanda a EPIFANIA ZAVALA RODRIGUEZ las siguientes prestaciones. A).- De EPIFANIA ZAVALA RODRIGUEZ, la propiedad por usucapión, del lote de terreno 3 (tres), de la manzana 29 (veintinueve) de la colonia Porvenir Sección Juárez, de ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 136.00 m2 (ciento treinta y seis metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con lote 4, al sur: 16.00 metros con lote 2, al oriente: 8.00 metros con lote 10, al poniente: 8.00 metros con calle 11 antes calle 5, fundándose en los siguientes hechos: En fecha 21 de marzo de 1972, celebros contrato de compraventa con la señora EPIFANIA ZAVALA RODRIGUEZ, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, por lo que ignorándose el domicilio de la demandada, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial, quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

1390-B1.-16 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 428/2008.  
 DEMANDADA: CARMEN CORNEJO DE ALVA.

ASENCION SANDOVAL SOTO, por su propio derecho, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del lote 4, manzana 13, de la calle Matamoros número 59, colonia Romero de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros con lote 5, al sur: en 17.00 metros con lote 3, al oriente: en 09.00 metros con lote 47, al poniente: en 09.00 metros con calle Matamoros, con una superficie de 153.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que en fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa, lo adquirió en la cantidad de OCHENTA MILLONES DE PESOS, dándole la posesión inmediata, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1391-B1.-16 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
 E D I C T O**

C. CARMELO ECHEVERRIA GALLARDO.  
 DIVORCIO NECESARIO EN CONTRA DE USTED, PROMOVIDO POR NOHEMI AGUIRRE BUSTOS.

En el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radico juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, bajo el número de expediente 781/2008, promovido por NOHEMI AGUIRRE BUSTOS en contra de Usted, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, C).- La guarda y custodia y D).- Pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Y admitida que fue la demanda, se ordenó emplazarla a juicio mediante edictos, previéndosele que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación y señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, el juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Chimalhuacán, México, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

1389-B1.-16 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
 E D I C T O**

FRANCISCA HERNANDEZ AVILA.

PAULA YOLANDA MACHORRO RAMIREZ, en el expediente marcado con el número 102/2008-2, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Lago Mask número 55 cincuenta y cinco, lote 25 veinticinco, manzana 55 cincuenta y cinco, colonia Agua Azul Grupo B S/4 en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 diecisiete metros con lote veinticuatro 24; al sur: 17.00 diecisiete metros con calle Laguna de Mayrán; al oriente: 9.00 nueve metros con lote 50 cincuenta; al poniente: 9.00 nueve metros con calle Lago Mask, con una superficie total aproximada de 153.00 ciento cincuenta y tres metros cuadrados. Argumentando que dicho inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con la hoy demandada, en fecha quince 15 de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, en la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS cubiertos en su totalidad, y desde entonces lo ha poseído con su familia en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, cumpliendo con las disposiciones fiscales y pago de servicios correspondientes. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no comparecer dentro del referido término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dos 02 días del mes de octubre del año dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1388-B1.-16 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
 E D I C T O**

MARIA GONZALEZ LLANOS.

La parte actora FERNANDO GOMEZ SANTANDER, por su propio derecho en el expediente número 898/2008, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 28 veintiocho, de la manzana 34 treinta y cuatro, ubicado en la calle Margarita con número oficial 165 ciento sesenta y cinco, de la colonia Las Flores en esta ciudad de

Nezahualcóyotl, Estado de México, terreno que tiene una superficie total de 138.00 ciento treinta y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m y colinda con lote 27; al sur: 17.00 m y colinda con lote 29; al oriente: 08.00 m y colinda con lote 57; y al poniente: 08.00 m y colinda con calle Margarita, prestaciones que reclama argumentando entre otras cosas que: Con fecha 26 de febrero de 1999, celebró contrato de compraventa con YOLANDA MORA DOMINGUEZ, respecto del inmueble antes señalado, que desde entonces tiene la posesión de dicho lote, misma que disfruta en compañía de su familia, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, que el inmueble litigioso se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad. a favor de MARÍA GONZALEZ LLANOS y considerando que reúne los requisitos que la ley exige para que prospere esta acción, es que acude a esta instancia, demandando en la forma en que lo hace. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a cinco 05 de diciembre del dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1386-B1.-16 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS y CONSTRUCCIONES REFORMA, S.A.

CRISTINA PARRA PEREZ y ANA HERNANDEZ AYALA, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente 263/08, en este juzgado demanda de MARIO PEREZ BALTAZAR y FRACCIONAMIENTOS y CONSTRUCCIONES REFORMA, S.A. las siguientes prestaciones: La propiedad por usucapión o prescripción positiva, respecto de cien por ciento del lote de terreno 23, manzana 254, calle Oriente 13 número oficial 174, de la colonia Reforma, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 120.00 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m con lote 22; al sur: 15.00 m con lote 24; al oriente: 8.00 m con calle Oriente 13; al poniente: 8.00 m con lote 30. El pago de gastos y costas. Fundándose en los siguientes hechos: Que el cien por ciento del inmueble lo poseen en concepto de propietarias, de forma pacífica, continua y pública, por haber celebrado contrato privado de compraventa el 15 de septiembre de 1988 con MARIO PEREZ BALTAZAR, quien les dio la posesión física y material de dicho inmueble, que pagaron la cantidad de \$ 60,000,000.00, que dicho inmueble lleva el número oficial 174, de la calle Oriente 13, colonia Reforma Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que desde la misma fecha les hizo entrega de dicho inmueble han venido ejerciendo actos de dominio sobre el mismo, que como lo acreditan el inmueble se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTOS y CONSTRUCCIONES REFORMA, S.A., bajo la partida 383, del

volumen 4º, libro primero, sección primera, de fecha 8 de octubre de 1962, en el Registro Público de la Propiedad. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado, previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

1387-B1.-16 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

A: MAURO SEGUNDO MONROY SE LE HACE SABER:

En el expediente 1519/2007, relativo al proceso ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por ANITA VELAZQUEZ AGUILAR en contra de MAURO SEGUNDO MONROY, la actora demanda el cumplimiento de las prestaciones siguientes: I) La disolución del vínculo matrimonial prevista en las fracciones XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente; II) La guarda y custodia del menor de nombre Alejandro Segundo Velázquez; III) La fijación de una pensión alimenticia a favor de su menor hijo; IV).- El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio que se origine. HECHOS.- 1.- El demandado y la suscrita contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, el catorce de julio del año dos mil tres, ante el oficial del Registro Civil de San Bartolo Morelos, Morelos, Estado de México. 2.- Para fijar la competencia nuestro domicilio conyugal lo establecimos en el bien conocido en el lindero, municipio de Jocotitlán, Estado de México, sin embargo en fecha seis de julio del año dos mil cinco salí de dicho domicilio por los constantes malos tratos y la imposibilidad de tener una vida llevadera. 3.- En fecha ocho de julio de dos mil cinco me presenté en la oficina conciliadora del municipio de Jocotitlán, Estado de México, al igual que el demandado el señor Mauro Segundo Monroy y fijamos nuestra separación de mutuo acuerdo estableciéndose mi domicilio en casa de mis señores padres, en el municipio de San Bartolo Morelos, Morelos, Estado de México. 4.- De nuestra unión conyugal procreamos al menor de nombre ALEJANDRO SEGUNDO VELAZQUEZ. 5.- Manifiesto que en un principio de nuestro matrimonio nuestra relación de pareja fue buena, siempre nos llevamos bien pero al presentarse el maltrato por parte del ahora demandado he dejado de sentir amor, por tanto me veo en la necesidad de entablar la presente en la vía y forma, además debo agregar que el demandado nunca ha presentado irresponsabilidad de las obligaciones alimenticias, con respecto de mi menor hijo, ya que desde fecha catorce de julio del dos mil cinco, posterior a nuestra separación me ha proporcionado una cantidad económica que ha variado desde trescientos pesos en forma semanal, hasta la cantidad de mil pesos de fecha dieciséis

de febrero del dos mil seis, dichos depósito los estuvo realizando en la oficialía conciliadora del municipio de Jocotitlán, posteriormente en fecha treinta y uno de octubre cambió su forma de depósito con una cantidad de seiscientos veinticuatro pesos, realizada en el banco denominado como BANCOMER, depósitos que han sido regulares hasta el último de fecha seis de noviembre del dos mil siete, por la cantidad de mil cuatrocientos setenta y tres pesos. En consecuencia el Juez del conocimiento dictó auto admisorio de demanda, e ignorando el domicilio de MAURO SEGUNDO MONROY, ordenó que se emplace al mismo mediante la publicación de edictos haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca por sí o por apoderado o por gestor a este juzgado a dar contestación a la misma y hacer valer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtlahuaca, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le realizarán por lista y Boletín Judicial. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretaría, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

4664.-16 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

J. JACINTO NAJERA RANGEL.  
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que la señora AGUSTINA MARTINEZ JASSO, por su propio derecho y bajo el expediente 1015/08, promueve en su contra juicio ordinario civil, divorcio necesario, fundándose para ello en las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La disolución de la sociedad conyugal; C).- La casación de los efectos de la sociedad conyugal a partir de la separación de las partes; y D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

El Juez por auto de fecha catorce de agosto del año dos mil ocho. Le dio entrada a la demanda. Y por auto de fecha cinco de noviembre del presente año, ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la última publicación y se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, percibiéndole que si pasado este término no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.165, fracción II del Código Procesal en cita.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Se expide el presente a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Tepepa Zimbrón.-Rúbrica.

4662.-16 diciembre, 12 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A JOSE LUIS AVILA AVILA O A QUIEN SUS DERECHOS  
REPRESENTE SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 857/2008, relativo al Juicio Ordinario civil (usucapión), promovido por RICARDO VITE DIAZ, en contra de JOSE LUIS AVILA AVILA, FEDERICO SILVESTRE MORA y ROSA JIMENEZ ALVARADO, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, por auto dictado en fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, el Juez ordenó se le emplazara por edictos, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en tal virtud, se les hace saber a usted que:

RICARDO VITE DIAZ, por su propio derecho le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial que al efecto se haga por su señoría en el sentido de que por el transcurso del tiempo el suscrito RICARDO VITE DIAZ, ha adquirido el pleno dominio y en consecuencia la propiedad del inmueble ubicado en el paraje providencia sin número del poblado de San Miguel Ameyalco, municipio y distrito de Lerma, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito de Lerma, Estado de México, bajo el asiento número 6-90, a fojas tres, volumen XXVI, del Libro Primero, sección primera de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, a nombre del señor JOSE LUIS AVILA AVILA, por considerar que en la especie se ha consumado la usucapión del inmueble mencionado a favor del suscrito RICARDO VITE DIAZ, inmueble que se describe en los hechos del presente escrito.

B).- Del ciudadano Registrador Público de la Propiedad del distrito de Lerma, Estado de México, se reclama la cancelación de la inscripción del inmueble citado en el inciso anterior, que en los archivos de dicha dependencia aparece inscrito a nombre del señor JOSE LUIS AVILA AVILA bajo el asiento número 6-90, a fojas tres, volumen XXVI, del libro primero, sección primera de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, así como la inscripción preventiva y en su oportunidad definitiva a favor del suscrito RICARDO VITE DIAZ, respecto del inmueble referido y que más adelante se describe.

C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en los estrados de ese Juzgado. Edictos que se expiden en Lerma, México, el catorce de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Eucario García Arzate.-Rúbrica.

4663.-16 diciembre, 12 y 21 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

**RODOLFO DAVIS CONTRERAS, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 13.1 FRACCIÓN IV, 13.2 FRACCIÓN II, 13.3 FRACCIONES I, VII Y VIII, 13.4, 13.27, 13.28, 13.29, 13.36, 13.41 Y 13.45 DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 45 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN I, 62 FRACCIONES VII Y XI, 68, 76, 83, 87, 88, 91 Y 92 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 11 FRACCIÓN VII, Y 14 FRACCIONES I, III Y XI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 13.23, 13.24 y 13.25 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, establecen que en cada dependencia se integrará un Comité con el objeto de sustanciar los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones que sean requeridos.

Que la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México, tiene entre sus funciones, el presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios, coordinar la adquisición de bienes y la contratación de servicios que requiera el Instituto, emitir el fallo de adjudicación correspondiente, así como suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Que el Comité de Adquisiciones y Servicios debe dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tramitar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, emitir los dictámenes de adjudicación, así como las demás funciones que establezca el Reglamento.

Que con motivo del segundo periodo vacacional 2008 cuyos días son inhábiles y en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los mismos no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas los habiliten para tal efecto.

Que con el propósito de dotar a las diferentes unidades administrativas del Instituto de Salud del Estado de México, de los bienes y servicios para el desempeño de sus funciones, y sobre todo para no afectar los servicios de salud que permanentemente debe otorgar dicho Organismo a los usuarios del sistema, a efecto de salvaguardar el derecho a la salud que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración del Instituto y el Comité de Adquisiciones y Servicios, están llevando a cabo diversos procesos relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios, en la modalidad de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, los cuales deben ser continuos para alcanzar el objeto que le asigna la ley a la Institución.

Por lo expuesto, con fundamento en las disposiciones mencionadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.**

**PRIMERO.-** Se habilitan los días veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintiséis, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; dos, cinco y seis de enero de dos mil nueve, exclusivamente para que el Comité de Adquisiciones y Servicios, así como las unidades administrativas del Instituto de Salud del Estado de México que tienen participación legal en las diversas etapas de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, realicen los actos relacionados con los procedimientos que se encuentren en trámite o se inicien en la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración del Instituto, en la modalidad de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, que permitan atender con oportunidad las solicitudes formuladas por las unidades administrativas del Organismo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, señalados en el punto primero del mismo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**M. EN E. RODOLFO DAVIS CONTRERAS**  
**COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**  
**(RUBRICA).**

4665.-16 diciembre.

**RODOLFO DAVIS CONTRERAS, COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 12.1, 12.4, 12.5, 12.18, 12.19, 12.20, 12.21, 12.22, 12.20, 12.25, 12.27, 12.28, 12.30, 12.31, 12.32, 12.33, 12.34, 12.35, 12.36, 12.37 Y 12.38 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 10, 21, 24, 26, 30, 31, 32, 33, 37, 41, 42, 43, 50, 52, 62, 64, 69, 85, 88, 93 Y 104 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 11 FRACCIÓN VII Y 14 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Instituto de Salud del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, al cual le compete prestar los servicios de salud en la Entidad, en términos de la Ley General de Salud, y de conformidad con los acuerdos suscritos en la materia por las autoridades federales y estatales correspondientes.

Que por su propia naturaleza, los servicios de salud en la Entidad se prestan de manera ininterrumpida, lo cual implica la necesidad de construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar o restaurar obras de infraestructura para la adecuada atención de la población usuaria, incluso en aquellos días que normativamente se consideran inhábiles como acontece con el segundo periodo vacacional del año 2008.

Que la Coordinación de Administración y Finanzas del Instituto de Salud del Estado de México, por conducto de la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Administración, realiza los actos correspondientes para la contratación de las obras públicas y de los servicios relacionadas con las mismas, para que las unidades médicas tengan un funcionamiento adecuado y permanente, a fin de otorgar los servicios de atención a los usuarios; asimismo, le compete presidir el Comité Interno de Obra Pública, y suscribir contratos y convenios derivados de los procedimientos de contratación previstos en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y en su Reglamento.

Que para tal efecto, se han iniciado en el Instituto procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, los cuales, atendiendo a la teleología de los servicios que por disposición legal debe prestar la Institución, no pueden ser suspendidos en los días inhábiles que comprende el ciclo vacacional.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DIAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR PARTE DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.**

**PRIMERO.-** Se habilitan los días veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintiséis, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; dos, cinco y seis de enero de dos mil nueve, exclusivamente para que las áreas convocantes y el Comité de Obra Pública del Instituto de Salud del Estado de México, realicen los actos relacionados con los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite o se inicien, en la modalidad de Licitación Pública, Invitación restringida y Adjudicación Directa regulados por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, señalados en el punto primero del mismo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

**M. EN E. RODOLFO DAVIS CONTRERAS**

**COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
Y PRESIDENTE DEL COMITE INTERNO DE OBRAS PÚBLICAS  
(RUBRICA).**

4665.-16 diciembre.